

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 143

51° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

10 de junio de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II	<i>Comunicaciones</i>	
	ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES	
	Parlamento Europeo	
	Comisión	
2008/C 143/01	Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a las modalidades de la aplicación de la Decisión 1999/468/CE del Consejo por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, modificada por la Decisión 2006/512/CE	1
	COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2008/C 143/02	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	5
2008/C 143/03	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	7
2008/C 143/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5122 — ArcelorMittal/Borusan) ⁽¹⁾	8
2008/C 143/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5090 — ČEZ/MOL/JV) ⁽¹⁾	8

ES

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2008/C 143/06	Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2008-2010)	9
---------------	--	---

Comisión

2008/C 143/07	Tipo de cambio del euro	17
---------------	-------------------------------	----

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2008/C 143/08	Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo — Modificación de obligaciones de servicio público a determinados servicios aéreos regulares en Portugal	18
---------------	--	----

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión

2008/C 143/09	P-Lisboa: Explotación de servicios aéreos regulares — Concurso convocado por Portugal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d) del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real-Lisboa (!)	20
---------------	---	----



(!) Texto pertinente a efectos del EEE

II

(Comunicaciones)

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

PARLAMENTO EUROPEO

COMISIÓN

Acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión relativo a las modalidades de la aplicación de la Decisión 1999/468/CE del Consejo por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión, modificada por la Decisión 2006/512/CE

(2008/C 143/01)

Información del Parlamento Europeo

1. De conformidad con el artículo 7, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE ⁽¹⁾, la Comisión debe informar regularmente al Parlamento Europeo de los trabajos de los comités ⁽²⁾ según las modalidades que garanticen la transparencia y eficacia del sistema de transmisión así como la identificación de la información transmitida y de las distintas etapas del procedimiento. A tal efecto, el Parlamento Europeo debe recibir, al mismo tiempo que los miembros de los comités y en los mismos términos, los proyectos de orden del día de las reuniones de los comités, los proyectos de medidas de ejecución de actos de base adoptados con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado presentados a los comités, los resultados de las votaciones, las actas resumidas de las reuniones y las listas de las autoridades a que pertenezcan las personas nombradas por los Estados miembros para que los representen.

Registro

2. La Comisión creará un registro que contenga todos los documentos enviados al Parlamento Europeo ⁽³⁾. El Parlamento Europeo tendrá acceso directo al registro. De conformidad con el artículo 7, apartado 5, de la Decisión 1999/468/CE, las referencias de todos los documentos enviados al Parlamento serán accesibles al público.
3. De conformidad con los compromisos asumidos por la Comisión en su declaración sobre el artículo 7, apartado 3, de la Decisión 1999/468/CE ⁽⁴⁾, y una vez se reúnan las condiciones técnicas necesarias, el registro mencionado en el apartado 2 permitirá, en particular:
- identificar claramente los documentos cubiertos por el mismo procedimiento y cualquier cambio de una medida de ejecución en cada etapa del procedimiento,
 - indicar la etapa del procedimiento y el calendario,
 - distinguir claramente entre el proyecto de medidas, recibido por el Parlamento Europeo al mismo tiempo que los miembros del comité en virtud de su derecho de información, y el proyecto definitivo tras el dictamen del comité que se envía al Parlamento Europeo,

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

⁽²⁾ En todo el Acuerdo, el término «comité» se utiliza para designar los comités establecidos de conformidad con la Decisión 1999/468/CE.

⁽³⁾ La fecha prevista para la creación del registro es el 31 de marzo de 2008.

⁽⁴⁾ DO C 171 de 22.7.2006, p. 21.

- identificar claramente toda modificación con respecto a documentos ya enviados al Parlamento Europeo.
4. Cuando, tras un período de transición que comenzará a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Parlamento Europeo y la Comisión lleguen a la conclusión de que el sistema es operativo y satisfactorio, la transmisión de documentos al Parlamento Europeo se llevará a cabo mediante notificación electrónica con un enlace al registro mencionado en el apartado 2. Esta decisión se adoptará mediante un intercambio de cartas entre los presidentes de ambas instituciones. Durante el período transitorio, los documentos se enviarán al Parlamento Europeo mediante un anexo a un correo electrónico.
 5. Además, la Comisión está de acuerdo en enviar al Parlamento Europeo, para información y previa solicitud de la comisión parlamentaria competente, los proyectos de medidas de ejecución específicas de actos de base que, aunque no se hayan adoptado de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado, revisten especial importancia para el Parlamento Europeo. Dichas medidas se incluirán en el registro mencionado en el apartado 2 con notificación al Parlamento Europeo de dicha inclusión.
 6. Además de las actas resumidas mencionadas en el apartado 1, el Parlamento Europeo podrá solicitar el acceso a las actas de las reuniones de los comités ⁽¹⁾. La Comisión examinará cada solicitud individualmente de acuerdo con las normas de confidencialidad establecidas en el anexo I del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión ⁽²⁾.

Documentos confidenciales

7. Los documentos confidenciales se tramitarán de acuerdo con los procedimientos administrativos internos establecidos por cada institución con vistas a ofrecer todas las garantías necesarias.

Resoluciones del Parlamento Europeo con arreglo al artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE

8. De conformidad con el artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE, el Parlamento Europeo podrá manifestar, mediante resolución motivada, que un proyecto de medidas de ejecución de un acto de base adoptado con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251 del Tratado va más allá de las competencias de ejecución contempladas en el acto de base.
9. El Parlamento Europeo debe adoptar ese tipo de resoluciones de conformidad con su Reglamento; debe disponer de un período de un mes para ello, a contar desde la fecha de recepción del proyecto definitivo de medidas de ejecución en las versiones lingüísticas presentadas a los miembros del comité correspondiente.
10. El Parlamento y la Comisión están de acuerdo en que resulta adecuado establecer, de forma permanente, un plazo más corto para determinados tipos de medidas de ejecución urgentes sobre las que, en interés de una buena gestión, debe tomarse una decisión en un plazo más corto. Esto se aplica en particular a determinados tipos de medidas relativas a la acción exterior, incluida la ayuda humanitaria y de emergencia, la protección de la salud y la seguridad, la seguridad del transporte y las excepciones a las normas de contratación pública. En un acuerdo entre el comisario y el presidente de la comisión parlamentaria competente se fijarán los tipos de medidas afectadas y los plazos aplicables. Cada una de las partes podrá revocar dicho acuerdo en cualquier momento.
11. Sin perjuicio de los casos mencionados en el apartado 10, el plazo será más corto en casos de urgencia así como para las medidas de gestión corriente o que tengan un plazo limitado de validez. En los casos de suma urgencia, en particular por razones de salud pública, dicho plazo podrá ser muy breve. El comisario competente fijará el plazo adecuado y motivará su decisión. En tales casos, el Parlamento Europeo podrá utilizar un procedimiento por el que se delega la aplicación del artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE en la comisión parlamentaria competente, la cual podrá enviar una respuesta a la Comisión en el plazo correspondiente.

⁽¹⁾ Véase la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas, de 19 de julio de 1999, en el asunto T-188/97 Rothmans/Comisión (Rec. 1999, p. II-2463).

⁽²⁾ DO C 121 de 24.4.2001, p. 122.

12. Tan pronto como los servicios de la Comisión prevean que haya que enviar a un comité un proyecto de medidas cubiertas por los apartados 10 y 11, avisarán con carácter informal a la secretaría de la comisión o comisiones parlamentarias competentes. Tan pronto como el proyecto inicial de medidas se haya sometido a los miembros del comité, los servicios de la Comisión notificarán a la secretaría de la comisión o comisiones parlamentarias la urgencia de las mismas y los plazos que se aplicarán una vez presentado el proyecto definitivo.
13. Tras la adopción por parte del Parlamento Europeo de una resolución conforme al apartado 8 o de una respuesta conforme al apartado 11, el comisario competente informará al Parlamento Europeo o, si procede, a la comisión parlamentaria competente del curso que la Comisión tiene la intención de dar a la misma.
14. Los datos a que se refieren los apartados 10 a 13 se introducirán en el registro.

Procedimiento de reglamentación con control

15. Cuando se aplique el procedimiento de reglamentación con control, y después de la votación en el comité, la Comisión informará al Parlamento Europeo de los plazos aplicables. Sin perjuicio del apartado 16, dichos plazos comenzarán a contar sólo una vez que el Parlamento Europeo haya recibido todas las versiones lingüísticas.
16. Cuando se aplique un plazo abreviado [artículo 5 bis, apartado 5, letra b) de la Decisión 1999/468/CE] y en casos de urgencia (artículo 5 bis, apartado 6 de la Decisión 1999/468/CE), los plazos empezarán a contar a partir de la fecha de recepción por parte del Parlamento del proyecto definitivo de medidas de ejecución en las versiones lingüísticas presentadas a los miembros del comité, a menos que la presidencia de la comisión parlamentaria presente objeciones. En cualquier caso, la Comisión procurará enviar al Parlamento Europeo todas las versiones lingüísticas lo antes posible. Tan pronto como los servicios de la Comisión prevean que haya que enviar a un comité un proyecto de medidas cubiertas por el artículo 5 bis, apartado 5, letra b) o por el apartado 6 del mismo artículo, avisarán con carácter informal a la secretaría de la comisión o comisiones parlamentarias competentes.

Servicios financieros

17. De acuerdo con su declaración sobre el artículo 7, apartado 3 de la Decisión 1999/468/CE, en relación con los servicios financieros la Comisión se compromete a:
 - garantizar que el funcionario de la Comisión que presida una reunión de comité informe al Parlamento Europeo, previa solicitud, después de cada reunión de todos los debates relativos al proyecto de medidas de ejecución que se hayan sometido a dicho comité,
 - responder oralmente o por escrito a cualquier pregunta sobre los debates relativos a proyectos de medidas de ejecución que se hayan sometido a un comité.

Finalmente, la Comisión garantizará que se cumplan los compromisos que contrajo en la sesión plenaria del Parlamento del 5 de febrero de 2002 ⁽¹⁾ y reiteró en la sesión del 31 de marzo de 2004 ⁽²⁾ así como los mencionados en los puntos 1 a 7 de la carta de 2 de octubre de 2001 ⁽³⁾ del comisario Bolkestein a la presidencia de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo en relación con todo el sector de los servicios financieros (en particular valores, bancos, seguros, pensiones y contabilidad).

Calendario de los trabajos parlamentarios

18. Excepto cuando se apliquen plazos abreviados o en casos de urgencia, la Comisión tendrá en cuenta, a la hora de transmitir proyectos de medidas de ejecución en virtud del presente Acuerdo, los períodos de vacaciones del Parlamento Europeo (invierno, verano y elecciones europeas), con objeto de garantizar que el Parlamento pueda ejercer sus competencias dentro de los plazos establecidos en la Decisión 1999/468/CE y en el presente Acuerdo.

⁽¹⁾ DO C 284 E de 21.11.2002, p. 19.

⁽²⁾ DO C 103 E de 29.4.2004, p. 446 y Actas Literales (CRE) de la sesión plenaria del 31 de marzo de 2004, en el punto «Votaciones».

⁽³⁾ DO C 284 E de 21.11.2002, p. 83.

Cooperación entre el Parlamento Europeo y la Comisión

19. Ambas instituciones expresan su disponibilidad a prestarse asistencia mutua a fin de garantizar plena cooperación cuando traten sobre medidas específicas de ejecución. A tal efecto se establecerán contactos adecuados a escala administrativa.

Acuerdos anteriores

20. El presente Acuerdo sustituye al Acuerdo del Parlamento Europeo y la Comisión relativo a las modalidades de aplicación de la Decisión 1999/468/CE del Consejo ⁽¹⁾, celebrado en 2000. El Parlamento Europeo y la Comisión consideran caducos y, por tanto, sin efectos en lo que les afectan los siguientes acuerdos: el Acuerdo Plumb/Delors de 1988, el Acuerdo Samland/Williamson de 1996 y el *modus vivendi* de 1994 ⁽²⁾.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 2008.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente



Hans-Gert PÖTTERING

Por la Comisión de las Comunidades Europeas

El Presidente



José Manuel DURÃO BARROSO

⁽¹⁾ DO L 256 de 10.10.2000, p. 19.

⁽²⁾ DO C 102 de 4.4.1996, p. 1.

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 143/02)

Fecha de adopción de la Decisión	9.1.2008
Ayuda nº	N 237/07
Estado miembro	España
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Incentivos mineros a empresas de la minería no energética para el programa de investigación, desarrollo e innovación tecnológica
Base jurídica	Convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la concesión de incentivos mineros a empresas de minería no energética para la I+D+i y medio ambiente
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Investigación y desarrollo
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista: 0,765 millones de EUR
Intensidad	70 %
Duración	Hasta el 31.12.2008
Sectores económicos	Productos de las industrias extractivas
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Junta de Castilla-León
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	5.2.2008
Ayuda n°	N 766/07
Estado miembro	Italia
Región	Piemonte
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Concessione ed erogazione di contributo per interventi dimostrativi in materia energetico-ambientale — proroga
Base jurídica	D.G.R. 23-12920 del 5 luglio 2004 e D.G.R. 94-1646 del 28.11.2005 DDGR nn. 22-6889, 23-6890 del 17.9.2007 e 67-7436 del 12.11.2007 (atti con cui si procede alla proroga)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Subvención directa, bonificación de intereses
Presupuesto	Gasto anual previsto: 13 millones de EUR Importe total de la ayuda prevista: 26 millones de EUR
Intensidad	50 %
Duración	1.1.2008-31.12.2009
Sectores económicos	Todos los sectores
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Giunta regionale, Piemonte
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 143/03)

Fecha de adopción de la Decisión	27.2.2008
Ayuda nº	E 8/06
Estado miembro	Bélgica
Región	Vlaamse Gemeenschap
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Financiering publieke omroep VRT
Base jurídica	Decreten betreffende de radio-omroep en de televisie, gecoördineerd op 4 maart 2005 Beheersovereenkomst 2007-2011 tussen de Vlaamse Gemeenschap en de VRT van 20 juli 2006
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Servicios de interés económico general
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	Gasto anual previsto: 300 millones de EUR Importe total de la ayuda prevista: 1 500 millones de EUR
Intensidad	—
Duración	2007-2011
Sectores económicos	Media
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Vlaamse Gemeenschap
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.5122 — ArcelorMittal/Borusan)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 143/04)

El 3 de junio de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5122. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

No oposición a una concentración notificada
(Asunto COMP/M.5090 — ČEZ/MOL/JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 143/05)

El 13 de mayo de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5090. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).
-

IV

*(Informaciones)*INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

**Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros,
reunidos en el seno del Consejo, sobre el plan de trabajo en materia de cultura (2008-2010)**

(2008/C 143/06)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

1. Recordando los objetivos asignados a la Comunidad Europea en materia de cultura en virtud del artículo 151 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
2. Reconociendo que, con el primer plan de trabajo del Consejo en materia de cultura (2002-2004), se dio un paso importante hacia unos procedimientos de trabajo más estructurados y que el segundo plan de trabajo en materia de cultura (2005-2006), que se prorrogó hasta finales de 2007, reforzó de nuevo la aspiración a un planteamiento práctico, centrado y orientado a los resultados.
3. Vista la comunicación de la Comisión, de 10 de mayo de 2007, sobre una Agenda Europea para la Cultura en un Mundo en vías de Globalización ⁽¹⁾, que supone un hito importante hacia un mayor desarrollo de la cooperación en el ámbito cultural y una mayor coherencia y proyección pública de la acción europea en este ámbito.
4. Vista la Resolución del Consejo, de 16 de noviembre de 2007, relativa a una Agenda Europea para la Cultura ⁽²⁾, que refrenda los ámbitos de actuación prioritarios para el periodo 2008-2010 en el contexto de los objetivos estratégicos de la Agenda Europea para la Cultura.
5. Vista la introducción del método abierto de coordinación, en virtud de la Resolución del Consejo de 16 de noviembre de 2007, como nuevo modo global de cooperación en el ámbito de la cultura, que ofrece un marco flexible y no vinculante y fomenta el intercambio de buenas prácticas.

6. Vistos los cinco ámbitos de actuación prioritarios definidos en la citada Resolución del Consejo, que deberían orientar la determinación de prioridades estratégicas para el periodo 2008-2010, al tiempo que se respetan plenamente las prerrogativas de la Comisión Europea.

ACUERDAN:

- llevar a cabo en cada ámbito prioritario las actividades enumeradas en el anexo I, que podrán revisarse para centrarlas más en objetivos concretos,
- crear grupos de trabajo compuestos por expertos de los Estados miembros, atendiendo a los principios y mandatos definidos en los anexos I y II, y supervisar sus trabajos,
- invitar a cada Presidencia a que aproveche los logros del plan de trabajo y a que informe sobre la aplicación de este último,
- invitar a los Estados miembros y a la Comisión a que consulten periódicamente a los interesados respecto de la ejecución del plan de trabajo a efectos de garantizar la pertinencia y la proyección pública de las actividades,
- invitar a la Comisión, en consulta con los Estados miembros y sobre la base de las contribuciones voluntarias de éstos, a que informe sobre los avances tanto a mitad de periodo como al final del período abarcado por el plan de trabajo.

ACOGEN CON AGRADO:

la intención de la Comisión de apoyar las acciones adoptadas por los Estados miembros para llevar a cabo el plan del trabajo que figura en el anexo I.

⁽¹⁾ Doc. 9496/07 y ADD 1.

⁽²⁾ DO C 287 de 29.11.2007, p. 1.

Plan de trabajo en materia de cultura (2008-2010)

Prioridad 1: Mejorar las condiciones para la movilidad de artistas y otros profesionales del ámbito cultural

Iniciativas	Plazo	Objetivos
<p>Estados miembros:</p> <p>Crear un grupo de trabajo sobre la movilidad de artistas y demás profesionales del sector cultural que incluya expertos de los Estados miembros (!)</p>	<p>Desde marzo de 2008 hasta finales de 2010 (unas 3 reuniones al año)</p>	<p>Centrándose, en particular, en la movilidad de artistas y demás profesionales de la cultura, entre ellos los del sector de las artes interpretativas, dicho grupo de trabajo realizará estudios y presentará informes y recomendaciones (que podrán plasmarse en la validación de buenas prácticas, la formulación de propuestas de iniciativas de cooperación entre Estados miembros o a escala de la CE y la búsqueda de elementos metodológicos para evaluar los progresos), en su caso, sobre los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — presentar las prácticas vigentes en cada Estado miembro para poder sugerir medios de mejorar las condiciones reglamentarias y los respectivos procesos administrativos para la movilidad, — sugerir soluciones a nivel nacional y comunitario relativas a la inclusión de la movilidad (dentro y fuera de Europa) en el plan de formación profesional de artistas y profesionales de la cultura, — garantizar la recogida y accesibilidad de información pertinente sobre las condiciones de movilidad en Europa (condiciones fiscales, sociales y de entrada y residencia en los distintos Estados miembros), — reforzar los mecanismos de apoyo a la movilidad a nivel regional, nacional y comunitario, y garantizar su complementariedad
<p>Comisión:</p> <p>Estudio sobre la movilidad de los trabajadores del sector de la cultura en Europa</p> <p>Estudio de viabilidad de un mecanismo global concebido para ofrecer un sistema de información sobre la movilidad en el sector cultural a escala europea</p>	<p>Octubre de 2008</p> <p>Fase I (informe intermedio: presentar los sistemas existentes), octubre de 2008</p> <p>Fase II (informe final: recomendaciones), finales de 2008</p>	<p>Ofrecer una perspectiva general y la tipología de los regímenes de movilidad de trabajadores del sector de la cultura existentes a nivel nacional, regional y local en los Estados miembros de la UE, analizar sus consecuencias, eficacia y posibles lagunas, y presentar recomendaciones sobre los modos de aumentar el apoyo a la movilidad a escala de la UE.</p> <p>Ofrecer una perspectiva general de los sistemas de información existentes sobre aspectos jurídicos, reglamentarios, de procedimiento y de financiación de la movilidad a nivel nacional, analizar las posibles lagunas y presentar recomendaciones para un sistema global de información a nivel europeo</p>

(!) Los principios relativos a la creación y el funcionamiento de los grupos de trabajo se encuentran en el anexo II.

Prioridad 2: Promover el acceso a la cultura, en particular mediante la promoción del patrimonio cultural, el multilingüismo, la digitalización, el turismo cultural, las sinergias con la educación, especialmente la educación artística, y una mayor movilidad de las colecciones

Iniciativas	Plazo	Objetivos
<p>Movilidad de colecciones</p> <p>Estados miembros:</p> <p>Crear un grupo de trabajo sobre la movilidad de colecciones y actividades de los museos que incluya expertos de los Estados miembros ⁽¹⁾</p>	<p>De junio de 2008 hasta finales de 2010 (2 a 3 reuniones al año)</p>	<p>Partiendo de los trabajos de los seis grupos creados en el marco del Plan de acción para la promoción en la UE de la movilidad de las colecciones de los museos y la política de préstamos ⁽²⁾, dicho grupo de trabajo realizará estudios y presentará informes y recomendaciones (que podrán plasmarse en la validación de buenas prácticas, la formulación de propuestas de iniciativas de cooperación entre Estados miembros o a escala de la CE y la búsqueda de elementos metodológicos para evaluar los avances hechos), en su caso, sobre los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — proponer mecanismos que incentiven la movilidad de colecciones, incluidos los préstamos de larga duración (por ejemplo, indemnizaciones, digitalización, bienes culturales no asegurados, reuniones de expertos, comparación de sistemas de tasación de colecciones, generación de confianza), — estudiar las posibilidades de eliminar las barreras a la movilidad de colecciones que puedan persistir en los marcos jurídicos y administrativos pertinentes a nivel nacional (por ejemplo, temas relacionados con los seguros, carencia de inembargabilidad), — comparar legislaciones nacionales sobre museos o su equivalente a efectos de promover el acceso a la cultura, — intercambiar prácticas idóneas de prevención del robo, devolución de bienes sustraídos, tráfico de colecciones, y estudiar posibles mejoras, incluso mediante la aplicación del Derecho comunitario pertinente ⁽³⁾, — intercambiar información sobre prácticas idóneas para fomentar el acceso a museos
<p>Sinergias con la educación, en especial la educación artística</p> <p>Estados miembros:</p> <p>Procurar mayores sinergias entre cultura y educación en el marco de un grupo de trabajo que se reunirá cuanto antes ⁽⁴⁾</p>	<p>De junio de 2008 hasta finales de 2010 (2 a 3 reuniones al año)</p>	<p>Partiendo de los trabajos de la red de funcionarios en el ámbito de la educación artística y cultural, dicho grupo de trabajo realizará estudios y presentará informes y recomendaciones (que podrán plasmarse en la validación de buenas prácticas, la formulación de propuestas de iniciativas de cooperación entre Estados miembros o a escala de la CE y la búsqueda de elementos metodológicos para evaluar los avances hechos), en su caso, sobre los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — políticas destinadas a fomentar sinergias entre la cultura y la educación, incluidas las artes en la educación, y el desarrollo de proyectos, para poner en práctica la competencia clave «conciencia y expresión culturales» ⁽⁵⁾, — intercambio de buenas prácticas sobre actividades y estructuras a nivel regional, nacional y local para promover la educación artística y cultural, ya sea formal (como parte integrante del plan de estudios), no formal o informal
<p>Digitalización</p> <p>Estados miembros/Comisión:</p> <p>Continuación de los trabajos en curso en el ámbito de la digitalización y la accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital, incluidos los aspectos audiovisuales ⁽⁶⁾</p>	<p>A partir de 2008 (lanzamiento de una biblioteca tipo a finales de 2008)</p>	<p>Creación de una biblioteca digital europea común, es decir, un punto de acceso multilingüe común a las distintas colecciones de bibliotecas, archivos y museos europeos</p>

Iniciativas	Plazo	Objetivos
<p>Multilingüismo</p> <p>Comisión/Estados miembros:</p> <p>Comunicación sobre multilingüismo</p> <p>Estudio sobre la contribución del multilingüismo a la creatividad</p>	<p>Septiembre de 2008</p> <p>Primera mitad de 2009</p>	<p>Estrategia europea en favor del multilingüismo (deberá desarrollarse, con la inclusión de aspectos culturales, en conjunción con otros sectores pertinentes, en concreto la educación).</p> <p>Demostrar la contribución del multilingüismo a la creatividad y proporcionar material para el debate sobre el Año Europeo de la Creatividad (2009)</p>
<p>Diálogo intercultural</p> <p>Estados miembros/Comisión:</p> <p>Realización del Año Europeo de Diálogo Intercultural</p> <p>Actuación consecutiva al Año</p>	<p>2008</p> <p>2009-2010</p>	<p>En estrecha cooperación con los organismos nacionales de coordinación pertinentes, realización de los objetivos del Año y actuación consecutiva como contribución a una estrategia sostenible que incluya el desarrollo de un enfoque intersectorial de las competencias interculturales</p>
<p>Turismo cultural/Patrimonio cultural</p> <p>Estados miembros:</p> <p>Promoción del patrimonio cultural mediante nuevas sinergias con proyectos multilaterales culturales relacionados con el turismo cultural</p>		<p>Contribución a la Agenda para un turismo europeo sostenible y competitivo ⁽⁷⁾, centrándose en particular en el turismo cultural y en la promoción del patrimonio cultural, incluido el intangible</p>
<p>Acceso de los jóvenes a la cultura</p> <p>Comisión:</p> <p>Estudio sobre el acceso de los jóvenes a la cultura</p>	<p>Segunda mitad de 2009</p>	<p>Definir las trabas que dificultan el acceso de los jóvenes a la cultura y buenas prácticas que faciliten ese acceso</p>

⁽¹⁾ Los principios relativos a la creación y el funcionamiento de los grupos de trabajo se encuentran en el anexo II.

⁽²⁾ Véase el doc. 14721/06.

⁽³⁾ En particular, Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (DO L 74 de 27.3.1993), y Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 395 de 31.12.1992).

⁽⁴⁾ Los principios relativos a la creación y el funcionamiento de los grupos de trabajo se encuentran en el anexo II.

⁽⁵⁾ En sintonía, entre otras cosas, con los objetivos de la propuesta relativa al Año europeo de la creatividad y la innovación (2009).

⁽⁶⁾ Véanse las conclusiones del Consejo de 15 de noviembre de 2006 (DO C 297 de 7.12.2006, p. 1).

⁽⁷⁾ Refrendada por el Consejo Europeo de 14 de diciembre de 2007, doc. 16616/07.

Prioridad 3: Desarrollar datos, estadísticas y metodologías en el sector cultural y mejorar su comparabilidad

Iniciativas	Plazo	Objetivos
<p>Comisión/Estados miembros:</p> <p>Eurostat [volverá a poner en marcha] ⁽¹⁾ las actividades del grupo sobre estadísticas culturales.</p> <p>El grupo, en estrecha colaboración con un pequeño grupo de Estados miembros interesados, [trabajará] en la ampliación de metodologías y encuestas piloto, en beneficio de todos los Estados miembros</p>	<p>Antes del final de 2008</p>	<p>Desarrollar la producción de datos sobre la base de un sistema estadístico coordinado relativo a la cultura, y estudiar la posibilidad de adaptar o desarrollar métodos existentes para abarcar nuevas necesidades y campos</p>

(1) Entre corchetes, dado que Eurostat no ha tomado todavía una decisión definitiva.

Prioridad 4: Aprovechar al máximo el potencial de las industrias culturales y creativas, en especial el de las PYME

Iniciativas	Plazo	Objetivos
<p>Estados miembros:</p> <p>Creación de un grupo relativo a las industrias culturales y creativas del que formen parte expertos de los Estados miembros ⁽¹⁾</p>	<p>De abril de 2008 al final de 2010 (unas 3 reuniones al año)</p>	<p>Se invita a este grupo a que realice estudios y presente informes y recomendaciones (que podrán plasmarse en la validación y difusión de buenas prácticas, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías, la formulación de propuestas de iniciativas de cooperación entre Estados miembros o a escala de la CE y la búsqueda de elementos metodológicos para evaluar los avances hechos), según proceda, en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — definición de estrategias nacionales y realización de un inventario de las medidas nacionales existentes destinadas a crear unas condiciones que conduzcan al establecimiento y desarrollo de industrias culturales y creativas (por ejemplo, acceso a inversiones, acceso de las PYME a garantías financieras y bancarias, trabajo en red, fortalecimiento de las PYME en centros de competitividad, aspectos fiscales, fomento de exportaciones, temas relacionados con la propiedad intelectual, en particular en el contexto del desarrollo de las nuevas tecnologías), — formación de profesionales del sector cultural (competencias de gestión, espíritu empresarial, conocimiento de la dimensión europea y de las actividades del mercado), — repercusiones de las industrias culturales y creativas, con inclusión del turismo cultural, en el desarrollo local y regional, — repercusión, entre otros factores, de las medidas e instrumentos financieros de la política regional europea sobre la creación de capacidades y el espíritu empresarial en las industrias culturales y creativas, — propuestas de posibles formas y medios nuevos de fomento de las industrias culturales y creativas a escala comunitaria

Iniciativas	Plazo	Objetivos
Comisión:		
Estudio de la contribución de la cultura a la creatividad	Febrero de 2009	Seguir explorando la noción de creatividad y tener una mejor comprensión de la contribución efectiva y concreta de la cultura a la creatividad e innovación, y de las formas de calibrar los vínculos entre estos factores.
Estudio de la dimensión empresarial de las industrias culturales y creativas	Septiembre de 2009	Entender mejor el funcionamiento y necesidades específicas de las industrias culturales y creativas, en particular de las PYME, así como los factores del entorno que repercutan en su desarrollo.
Estudio de la contribución de la cultura al desarrollo económico local y regional	Segunda mitad de 2009	Analizar la repercusión socioeconómica de la inversión en cultura a escalas subnacionales.
Libro Verde sobre las industrias culturales y creativas	Diciembre de 2009	Lanzamiento de un debate sobre la mejor forma de despertar el potencial de las industrias culturales y creativas en Europa

(¹) Los principios relativos a la creación y funcionamiento de los grupos se recogen en el anexo II.

Prioridad 5: Promover y aplicar la Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales

Iniciativas	Plazo	Objetivos
Aplicación	En curso	
Estados miembros/Comisión:		
Coordinación de las posiciones de la UE en las reuniones relativas a la aplicación de la Convención sobre la base del código de conducta		Protección y fomento de las posiciones e intereses de la UE dentro de los órganos rectores de la Convención, así como de otros marcos internacionales.
Estados miembros:		
Aplicación de la Convención e inclusión de sus objetivos en las políticas nacionales pertinentes		Aplicación de la Convención a escala nacional y comunitaria, para llegar a una mejor integración de sus objetivos en las políticas pertinentes
Comisión:		
Grupo interservicio sobre Cultura para garantizar la aplicación de la Convención y la integración de sus objetivos en las políticas comunitarias		
Promoción		
Estados miembros:		
Fomento de la ratificación de la Convención y de sus objetivos en las relaciones con terceros países. Intercambio de experiencias sobre cooperación cultural con terceros países	En curso	Promoción de la Convención a escala internacional

Iniciativas	Plazo	Objetivos
<p>Reuniones de los altos funcionarios nacionales encargados del sector de la cultura, incluidas las de Directores Generales de Cultura en los Ministerios de Asuntos Exteriores</p> <p>Comisión:</p> <p>Promoción sistemática de la Convención en el diálogo con terceros países</p>	<p>Según lo establecido en la Agenda</p>	<p>Intercambio de opiniones y posibles recomendaciones sobre el fomento de la cultura dentro de la UE y en sus relaciones exteriores, y cooperación entre instituciones culturales de los Estados miembros de la UE y entre éstas y sus homólogos de terceros países</p>

ANEXO II

Grupos que se crearán en aplicación del plan de trabajo del Consejo en materia de cultura (2008-2010)

Principios relacionados con la creación y funcionamiento de los grupos

- la participación de los Estados miembros en los grupos será voluntaria y los Estados miembros podrán integrarse en ellos en todo momento,
 - todos los Estados miembros interesados en participar en el trabajo de los grupos nombrarán un experto como miembro del grupo. Convendría que el experto ideal tenga experiencia operativa y política en el ámbito correspondiente a escala nacional. Los Estados miembros podrán invitar a otros expertos o funcionarios a asistir como observadores a las reuniones de los grupos,
 - cada grupo podrá invitar a expertos de otros campos a contribuir al trabajo del grupo cuando se considere necesario,
 - los grupos decidirán qué Estado o Estados miembros ejercerán la presidencia de cada grupo, de entre los que hayan manifestado el deseo de hacerlo,
 - el funcionamiento de estos grupos será completamente transparente, de manera que todos los Estados miembros estén debidamente informados del trabajo de los grupos, independientemente de su grado de participación en un ámbito determinado. Los presidentes de los grupos informarán regularmente (una vez por Presidencia) al Comité de Asuntos Culturales sobre la marcha de los trabajos en los grupos respectivos. Ese Comité tendrá ocasión de orientar a los grupos para garantizar el resultado deseado y la coordinación de sus trabajos,
 - los grupos presentarán en julio de 2009 un informe de mitad de período sobre el trabajo realizado hasta entonces, que se incorporará al informe final sobre la aplicación del plan de trabajo del Consejo en materia de cultura (2008-2010),
 - la Comisión apoyará el trabajo de los grupos poniendo en marcha estudios relacionados con sus respectivos ámbitos de trabajo y les proporcionará apoyo logístico y de secretaría.
-

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

9 de junio de 2008

(2008/C 143/07)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,5784	TRY	lira turca	1,9640
JPY	yen japonés	166,76	AUD	dólar australiano	1,6414
DKK	corona danesa	7,4599	CAD	dólar canadiense	1,6136
GBP	libra esterlina	0,79740	HKD	dólar de Hong Kong	12,3246
SEK	corona sueca	9,3480	NZD	dólar neozelandés	2,0563
CHF	franco suizo	1,6103	SGD	dólar de Singapur	2,1494
ISK	corona islandesa	118,93	KRW	won de Corea del Sur	1 630,49
NOK	corona noruega	7,9370	ZAR	rand sudafricano	12,4200
BGN	lev búlgaro	1,9558	CNY	yuan renminbi	10,9273
CZK	corona checa	24,653	HRK	kuna croata	7,2488
EEK	corona estonia	15,6466	IDR	rupia indonesia	14 734,36
HUF	forint húngaro	247,20	MYR	ringgit malayo	5,1503
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	69,450
LVL	lats letón	0,7028	RUB	rublo ruso	37,1536
PLN	zloty polaco	3,3848	THB	baht tailandés	52,584
RON	leu rumano	3,6795	BRL	real brasileño	2,5745
SKK	corona eslovaca	30,338	MXN	peso mexicano	16,3838

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación de la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo**Modificación de obligaciones de servicio público a determinados servicios aéreos regulares en Portugal**

(2008/C 143/08)

1. En virtud de lo dispuesto en artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, el Gobierno portugués ha decidido imponer obligaciones modificadas de servicio público en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real-Lisboa.
2. Las obligaciones de servicio público son las siguientes:
 - *Frecuencias mínimas:*

Dos vuelos diarios, en trayecto de ida y vuelta, de lunes a viernes.

En casos de demanda elevada de servicios, se podrán realizar también vuelos los fines de semana.
 - *Horarios:*

Deberán ser acordes con las condiciones de operatividad de los aeródromos de Braganza y Vila Real.

Deberán permitir a los pasajeros desplazarse entre Braganza y Lisboa y Vila Real y Lisboa y efectuar un viaje de ida y vuelta durante el día con un margen en destino de al menos cinco horas y siete horas, respectivamente, en las temporadas de invierno y de verano.
 - *Tipo de aeronave utilizada y capacidad ofrecida:*

Aeronave bimotor turbohélice que cumpla los requisitos de prestaciones que figuran en el Decreto Ley nº 289/2003, de 14 de noviembre de 2003, para los aeródromos de Braganza y Vila Real ⁽¹⁾.
 - *Tarifas:*

Deberá ofrecerse una tarifa, sin restricciones, de ida y vuelta y una gama de tarifas especiales adaptadas a la demanda y subordinadas a condiciones especiales (por ejemplo, excursión, grupos, acontecimientos, etc.), para cada uno de los trayectos siguientes:

 - Lisboa-Braganza,
 - Lisboa-Vila Real,
 - Braganza-Vila Real.
 - *Continuidad y puntualidad de los servicios:*

Excepto en casos de fuerza mayor, el número de vuelos cancelados por razones directamente atribuibles a la compañía aérea no deberá exceder, por cada temporada aeronáutica de IATA, del 3 % del número de vuelos programados en el plan de explotación.

Salvo en caso de fuerza mayor, los atrasos superiores a 15 minutos directamente imputables a la compañía aérea no deberán afectar a más del 15 % de los vuelos programados en el plan de explotación.

Los servicios deberán estar garantizados durante al menos un año civil y, salvo en el caso de la excepción anteriormente mencionada, sólo podrán ser interrumpidos por la compañía con un preaviso de seis meses.

⁽¹⁾ Consultar «*Aeronautical Information of Portugal (AIP)*» y «*Civil Pilot Manual (MPC-Portugal)*» para las operaciones en el aeropuerto de Lisboa y en los aeródromos de Braganza y Vila Real.

— *Comercialización de los vuelos:*

La comercialización de los vuelos deberá ser realizada a través de, al menos, un sistema informatizado de reserva.

— *Tripulación:*

Habida cuenta de la especificidad de estos servicios, las compañías deberán demostrar que al menos uno de los miembros de la tripulación comercial de los vuelos correspondientes habla y comprende portugués.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN

P-Lisboa: Explotación de servicios aéreos regulares

Concurso convocado por Portugal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d) del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real-Lisboa

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 143/09)

- 1. Introducción:** En virtud de lo dispuesto en artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intra-comunitarias, Portugal ha decidido imponer obligaciones modificadas de servicio público en la ruta Lisboa-Vila Real-Braganza-Vila Real-Lisboa.
- 2. Objeto del concurso:** Prestación de servicios aéreos regulares para la ruta mencionada, a partir del 27 de octubre de 2008, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- 3. Participación en el concurso:** Podrán participar todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida emitida por un Estado miembro de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 2407/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas, y de un certificado de operador aéreo adecuado.
- 4. Procedimiento del concurso:** El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letras d), e), f), g), h) e i), del Reglamento (CEE) n° 2408/92.
- 5. Pliego de condiciones:** El pliego de condiciones completo del concurso, que comprende las normas por las que se rige el concurso, puede obtenerse previo pago de 100 EUR en la siguiente dirección: Instituto Nacional de Aviação Civil I.P., Rua B, Edifícios 4, 5, e 6, Aeroporto da Portela 4, P-749-034 Lisboa.
- 6. Compensación económica:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un desglose anual). En caso de que las propuestas incluyan la realización de vuelos durante los fines de semana, estos no deberán suponer ningún incremento de la contribución financiera a cargo del Estado miembro. El impacto financiero resultante de la realización de vuelos durante los fines de semana (no a cargo del Estado miembro) deberá ser demostrado y justificado convenientemente en la oferta de la empresa concursante. La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente «ex post», en función de los gastos e ingresos reales generados por el servicio y debidamente justificados, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.
- 7. Tarifas:** Las ofertas presentadas por las empresas concursantes indicarán las tarifas previstas, que deberán ser conformes con las obligaciones modificadas de servicio público publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- 8. Duración, modificación y rescisión del contrato:** El contrato comenzará el 27 de octubre de 2008 y finalizará al cabo de tres años. En caso de modificación imprevista de las condiciones de explotación, el importe de la compensación económica podrá ser objeto de revisión.

9. Sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato:

Cuando la compañía aérea sea incapaz de explotar el servicio de que se trate por motivos de fuerza mayor, el importe de la compensación económica podrá ser objeto de una reducción proporcional a los vuelos no efectuados. En el caso de que la compañía no explotase la ruta de que se trata por otros motivos que los de fuerza mayor, o en caso de incumplimiento de las obligaciones de servicio público, las autoridades portuguesas podrán:

- reducir el importe de la compensación económica proporcionalmente a los vuelos no efectuados,
- incoar procesos por irregularidad administrativa en el marco de los cuales podrán aplicarse multas y sanciones accesorias previstas por la ley,
- aplicar multas contractuales,
- resolver el contrato, en los términos de la legislación portuguesa, sin perjuicio de las situaciones previstas en el propio contrato en relación con esta materia,
- invocar los motivos de extinción previstos en la legislación portuguesa y en el contrato de concesión.

10. Presentación de las ofertas:

- 1) las ofertas deberán presentarse antes de las 17.00 horas del 30º día (trigésimo día), como plazo límite, a partir

de la fecha de publicación del presente concurso en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

- 2) las ofertas y los documentos que se adjunten podrán entregarse contra un recibo directamente en la sede del Instituto Nacional de Aviação Civil I.P., Rua B, Edifícios 4, 5, e 6, Aeroporto da Portela 4, P-1749-034 Lisboa, entre las 9.00 y las 17.00 horas, o enviarse por correo certificado a la misma dirección teniendo en cuenta que deben recibirse dentro del plazo fijado y antes de la hora fijados en el apartado anterior, siendo el concursante el único responsable de los retrasos que se produzcan.

11. **Validez del concurso:** Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), primera frase, del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso queda supeditada a la condición de que ninguna compañía comunitaria presente, antes del día 15 de septiembre de 2008, una solicitud de licencia de explotación de la ruta de referencia, a partir del 27 de octubre de 2008, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas y sin percibir compensación económica alguna. En caso de que una o varias compañías aéreas se presentasen antes del día 15 de septiembre de 2008 para explotar estas rutas respetando las obligaciones de servicio público impuestas y sin solicitar compensación, este concurso dejaría de ser válido.